

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora presentó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial recibido el 13 de abril de 2021 a la 1:22 p.m., escrito presentado dentro del término legal, en donde cumple con los requisitos exigidos mediante auto de fecha 9 de abril de 2021. A Despacho.

Andes, 15 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00034 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	RAÚL JAIRO CAÑAS PALACIO
Demandado	ALFREDO MONTOYA GRISALES
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO - ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA
Auto interlocutorio	152

Se encuentra que la acción ejecutiva laboral fue prevista en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, definiéndose como el conjunto de actuaciones, cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un documento que preste mérito ejecutivo.

Luego, por cuanto fue cumplido el requisito exigido por auto del 9 de abril del presente año, encuentra este Despacho que, la petición de mandamiento de ejecutivo bajo estudio cumple con los parámetros establecidos en las disposiciones antes indicadas, y en tanto que el título invocado denominado "Arreglo final honorarios" contiene obligaciones

claras, expresas y exigibles, en favor del demandante quien obra en nombre propio y, en contra del demandado, se librar  mandamiento de pago en la forma pedida (archivo 002 – p gina 2 del expediente digital).

La notificaci n del mandamiento ejecutivo deber  realizarse de manera personal al demandado en la direcci n f sica aportada con el escrito de la demanda, por cuanto se entiende que, bajo la gravedad de juramento, informa desconocer la direcci n electr nica de este. Notificaci n que se har  conforme lo establece los art culos 291 a 292 del C digo General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

En m rito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de RAUL CA NAS PALACIO y en contra de ALFREDO MONTOYA GRISALES, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del saldo pendiente por cancelar de los honorarios pactados en el t tulo ejecutivo "Arreglo final honorarios".
- b. Por los intereses de mora a la tasa m xima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligaci n.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisi n en forma personal al ejecutado, e inf rmesele que cuenta con un t rmino de diez (10) d as para presentar excepciones de m rito y cinco (5) d as para pagar, t rminos que se contabilizan de manera simult nea. Notificaci n que se har  conforme lo establece los art culos 291 a 292 del C digo General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

NOTIF QUESE



**MARLENE V SQUEZ C RDENAS
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 61

Hoy 16 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria